

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/0131/2018
Metepec, Estado de México
14 de mayo de 2018.

Lic. Alexis Tapia Ramírez
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

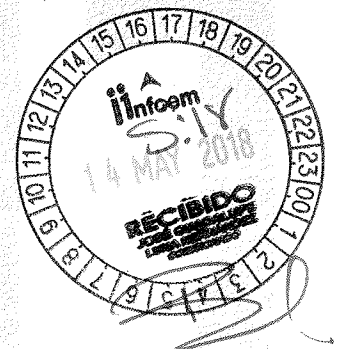
Con fundamento en los artículos 14, fracciones X y XI; 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del voto particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz en la resolución del recurso de revisión 00871/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada en el pleno de este Instituto, en la décima séptima sesión ordinaria, del nueve de mayo de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS


NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA

C.c.p.
Mtro. José Guadalupe Luna Hernandez. Comisionado.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00871/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00871/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, que es del tenor siguiente:

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, lo fue en que se proporcionara por parte del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza respecto de la solicitud de información: 1) Documento PDF que contenga el listado de todos los empleados del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, separando quienes son sindicalizados, de confianza y funcionarios, especificando: nombre, cargo o puesto, dirección o área a la que pertenecen y el salario bruto que perciben, y 2) Cantidad total de empleados dados de alta en la nómina del Ayuntamiento actualmente, señalando cuántos son sindicalizados, cuántos son de confianza y cuántos son funcionarios.

En su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la información concerniente a el total de empleados que laboran en el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, asimismo, mencionó las cantidades que respectan a trabajadores de confianza, eventuales, funcionarios y sindicalizados que laboran para el Ayuntamiento; y a su vez, proporcionó la relación de todos los empleados donde se aprecia la Dirección de adscripción, nombre, puesto, fecha de ingreso, tipo de empleado y sueldo bruto mensual.

Destaca en este apartado, que el **SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta contemplada en el anexo "*Oficio respuesta rh 00064.pdf*", que la nómina del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encontraba reservada bajo el acuerdo de confidencialidad CIR/01/03/III/08/02/2016 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Atizapán de Zaragoza, el cual, a mención de la autoridad, adjuntaba dicho acuerdo a la respuesta.

Por su parte, el recurrente se inconforma esencialmente, manifestando que se le entregó la información incompleta al no habersele anexado el acuerdo de confidencialidad de la cantidad de trabajadores, nombres, cargos y sueldos de la nómina de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, como aludió el **SUJETO OBLIGADO**.

Finalmente, es necesario precisar que el **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe justificado, no modifica la respuesta original a la solicitud de información, sin embargo, pretende subsanar la omisión de anexar el acuerdo de clasificación CIR/01/03/III/08/02/2016.

Así las cosas el Comisionado ponente, en la resolución presentada ante el Pleno de este Instituto, ordena la puesta a disposición al particular la información consistente en el Documento o **documentos de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito donde se aprecie el nombre**, cargo o puesto y salario bruto que perciben, con referencia específica a los trabajadores de confianza, sindicalizados y/o funcionarios actualizado a la primera quincena de marzo de dos mil dieciocho.

Lo anterior es la razón del presente voto, pues si bien comparto el deber para el Sujeto Obligado de dar atención a la solicitud de información, lo cual es incuestionable, lo cierto es que **difiero que la información que hace referencia a los nombres de los servidores públicos que integran la Dirección de Seguridad Pública pueda ser puesta a disposición del particular** en base a los argumentos que para mejor claridad en el presente voto a continuación expongo.

En esta tesitura es de recordar que de conformidad con el artículo 70, fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 100, 113 y 116 de la citada ley

En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 113, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública.

En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, toda vez que no se ha mencionado con antelación al proporcionar la información solicitada por el recurrente, permite que los servidores públicos adscritos a los cuerpos policiacos sea identificados o identificables, circunstancia que puede poner en riesgo la vida e integridad física de los integrantes de los cuerpos policiacos, al respecto cabe hacer mención que no debe pasar desapercibido que el artículo 81 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"

Énfasis añadido

Argumento que se fortalece con lo estipulado en el criterio número 6-09, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes (IFAI), el cual refiere:

"Criterio 6-09

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes" (Sic)

Énfasis añadido.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

En conclusión, con la divulgación del nombre de los servidores públicos adscritos a la **Dirección de Seguridad Pública**, se genera un riesgo real e inminente, toda vez que permite que los mismos puedan ser identificables por grupos delictivos con la finalidad de emprender represalias en contra de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, por tanto, se pondría en riesgo la vida e integridad física con motivo de sus funciones que desempeñan.

Por lo anterior, se observa la actualización de lo establecido por 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia pues establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, motivo por el cual se concluye que clasificar el documento en donde conste el nombre de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, resultaba procedente.

Por todo lo expuesto es que formulo el presente voto particular, en los términos precisados, considerando que las consideraciones aquí expuestas hubieran resultado importantes para ordenar la entrega de la información motivo del recurso de revisión que fue resuelto por el Pleno de este Instituto, mencionado.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)